

0468

RESOLUCIÓN No.

(12 JUL 2024)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 0195 de 26 de febrero de 2018**, se otorgó a favor de la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con NIT: 890.404.326-1, a través de su representante legal, el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.781.916 de Cartagena, prórroga del permiso de concesión de aguas subterráneas del acuífero Morrosquillo captada a través del pozo identificado con el código 37-III-D-PP-23, ubicado en la hacienda La Comandancia (Código catastral N° 00-05-001-0009, matrícula inmobiliaria N° 340-14462) corregimiento de Aguas Negras del Municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud: 9°41'18.5"N, Longitud: 75°28'55.6"W, Plancha: 37-III-D. Escala: 1:25.,000 del IGAC, por el término de cinco (5) años, notificándose de conformidad a la ley el día 16 de agosto de 2018.

Que, mediante **Resolución N° 1603 de 24 de noviembre de 2022**, esta Corporación resolvió **APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA de la hacienda La Comandancia, ubicada en el corregimiento Aguas Negras, jurisdicción del municipio de San Onofre, con coordenadas geográficas **N: 9°41'18.50 – O:75°28'55.60 – Z =28 msnm**, que la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.** entregó a CARSUCRE mediante oficio con radicado interno N° 0947 del 24 de febrero de 2021.

Que, la **Resolución N° 0195 de 26 de febrero de 2018**, establece en su artículo tercero que la concesión se otorga por el término de cinco (05) años, misma que deberá renovarse por lo menos con un mes de anticipación a la expiración de dicho término, lo cual faculta al usuario para radicar la solicitud de prórroga previo al vencimiento de su instrumento ambiental. Por lo tanto, teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria de la **Resolución N° 0195 del 26 de febrero de 2018**, la concesión estuvo vigente hasta mediados del mes de agosto del año 2023.

Que, mediante **radicado interno N° 0753 del 09 de febrero de 2023**, la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, solicita a CARSUCRE prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° 0195 del 26 de febrero de 2018, sin embargo, dicha petición estaba incompleta, pues solo anexó con la misma los resultados de los análisis fisicoquímicos de agua.

Que, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 25 de agosto de 2023 y rindieron el informe de seguimiento adiado 30 de agosto de 2023, mediante el cual se pudo constatar que la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, no contaba con concesión de aguas vigente ni había remitido la documentación pertinente para complementar la solicitud de radicado N° 0753 del 09 de febrero de 2023.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. #

(12 JUL 2024)

0468

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, mediante **Oficio N° 04975 de 08 de septiembre de 2023**, CARSUCRE requirió a la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, a través de su representante legal, para que tramitara prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución N° 0195 de 26 de febrero de 2018, para lo cual se le otorgó el **término de sesenta (60) días**, una vez efectuada la notificación del citado oficio. So pena de iniciar procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 1333 de 2009.

Que, mediante oficio con **radicado interno N° 8544 de 07 de noviembre de 2023**, el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, representante legal de la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, solicitó prórroga de **un (1) mes** para reunir los requisitos necesarios para la presentación de la solicitud de renovación de la concesión.

Que, mediante **oficio N° 06100 de 15 de noviembre de 2023**, esta Corporación accede a la solicitud de prórroga interpuesta por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, representante legal de la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, en consecuencia, se le advierte que dicha solicitud deberá ser presentada a mediados del mes de diciembre de 2023.

Que, mediante oficio con **Radicado interno N° 9296 de 11 de diciembre de 2023**, el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, representante legal de la empresa **CAVELIER CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, radicó ante esta Corporación solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas concedida a favor de la empresa en mención.

Que, mediante oficio N° 06788 del 13 de diciembre de 2023 se requirió a la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, a través de su representante legal, para que subsanara su solicitud, oficio al cual dio respuesta con el **radicado interno N° 9383 del 14 de diciembre de 2023**.

Que, la solicitud de prórroga de la concesión fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado mediante la factura electrónica **FES2 N° 3386 del 21 de diciembre de 2023**, por valor de **DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$201,200.00)**.

Que, mediante **Auto N° 0174 del 2 de abril de 2024**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado interno N° 9296 de 11 de diciembre de 2023, presentada por la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit N° 890.404.326-1, representada legalmente por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.916, encaminada a obtener de CARSUCRE la renovación de la concesión de aguas subterráneas del pozo No. 37-III-D-PP-23, del Municipio de San Onofre. Igualmente, se remitió dicha solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de designar al profesional idóneo de acuerdo al eje temático, para que evaluara y conceptuara sobre la viabilidad de otorgar la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que, en atención a lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita el día 17 de abril de 2024 y rindieron el Concepto

0468

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 JUL 2024)
"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

Técnico N° 0076 del 14 de mayo de 2024, el cual conceptuó que era técnicamente viable otorgar concesión de Aguas Subterráneas a la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit: 890404326-, del pozo identificado con el código 37-III-D-PP-23; siendo el representante legal de dicha empresa el señor Amaury Cavalier Vélez identificado con CC: 3.781.916 de Cartagena, cuya ubicación es en predios de la Hacienda La Comandancia en la Vía que conduce al Municipio de San Onofre - Corregimiento Aguas Negras, entrada a la Vereda El Bongo por las siguientes Coordenadas de Origen Único Nacional Latitud 2629576.98m - Longitud 4727738.592m y según las Coordenadas Geográficas Latitud: 9°41'18.3" N - Longitud: 75°28'55.8" O.

Que, mediante **Radicado Interno N° 2888 del 02 de mayo de 2024**, la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit N° 890.404.326-1, representada legalmente por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.916, solicitó el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas subterráneas con radicado N° 9296 de 11 de diciembre de 2023, argumentando que la finca donde está ubicado el pozo en cuestión fue vendida a la Agencia Nacional de Tierras, como consta en certificado de libertad y tradición de la matrícula N° 340 - 14462.

COMPETENCIA

Que, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, de acuerdo con el artículo 31 numerales 2, 9, 12 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 33 de la misma ley, tiene el carácter de máxima autoridad ambiental en la zona objeto de la solicitud; por lo tanto, es el ente llamado a ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables y preservación del medio ambiente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

En el ordenamiento jurídico colombiano, existen dos modalidades de **desistimiento**: la primera, en la que el mismo peticionario de manera expresa manifiesta su voluntad de terminar de manera anticipada el proceso; y la segunda, cuando transcurrido un periodo de tiempo sin que haya mediado una actuación por parte del usuario permita darle impulso al trámite solicitado ante la administración.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(12 JUL 2024)

“POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El desistimiento como forma anormal de terminación de las solicitudes y peticiones presentadas por la ciudadanía tiene las siguientes características:

- a) Es unilateral, pues basta que lo presente el peticionario.
- b) Es incondicional.
- c) Implica la renuncia a la solicitud realizada.

Que, la Ley 1437 de 2011, en atención a los principios en su Artículo 3, indica:

“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos (...).

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán trámites innecesarios (...)

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio obstáculos puramente formales (...)”

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, en su artículo 18, dispone:

“ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

La figura del desistimiento expreso de las peticiones, comporta una forma de terminación anticipada del procedimiento administrativo, basada en la manifestación escrita y expresa de abandonar el trámite por parte del solicitante y no imposibilita que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, teniendo en cuenta lo solicitado por la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit N° 890.404.326-1, representada legalmente por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.916, el despacho aceptará el desistimiento expreso de la solicitud de concesión de aguas con radicado interno N° 9296 de 11 de diciembre de 2023.

Que, el desistimiento aquí aceptado, surtirá sus efectos a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente resolución, por lo cual las obligaciones causadas con

0468

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. ---

(12 JUL 2024)
"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"

anterioridad a dicha calenda, deberán ser asumidas por la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit N° 890.404.326-1, representada legalmente por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.916 o quien haga sus veces.

Que, teniendo en cuenta que actualmente la titularidad del predio donde se encuentra ubicado el pozo recae sobre la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, se hace necesario **REQUERIR** a la misma, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que defina la situación del pozo identificado con el código N° 37-III-D-PP-23, en tanto a que si desea aprovechar el recurso hídrico extraído del pozo en mención, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta Corporación o, en su defecto, si desea prescindir de él, deberá decidir si sellarlo o entregarlo a **CARSUCRE** como piezómetro u otras medidas, para lo cual deberá solicitar el respectivo concepto de la Corporación, so pena de iniciar procedimiento administrativo de carácter ambiental, de conformidad con la Ley 1333 del 2009.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACÉPTESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO la solicitud de concesión de aguas con radicado interno N° 9296 de 11 de diciembre de 2023, del pozo N° 37-III-D-PP-23, realizada por la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit N° 890.404.326-1, representada legalmente por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.916 o quien haga sus veces, de acuerdo con lo solicitado en el radicado N° 2888 del 02 de mayo de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de **quince (15) días**, siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a definir la situación del pozo N° **37-III-D-PP-23**, ubicado en la hacienda La Comandancia (Código catastral N° 00-05-001-0009, matrícula inmobiliaria N° 340-14462) corregimiento de Aguas Negras del Municipio de San Onofre, en un sitio definido por las siguientes coordenadas geográficas (Sistema WGS84): Latitud: 9°41'18.5"N, Longitud: 75°28'55.6"W. Plancha: 37-III-D. Escala: 1:25.000 del IGAC, en tanto a que si desea aprovechar el recurso hídrico extraído del pozo en mención, deberá tramitar la respectiva concesión de aguas ante esta Corporación o, en su defecto, si desea prescindir de él, deberá decidir si sellarlo o entregarlo a **CARSUCRE** como piezómetro u otras medidas, para lo cual deberá solicitar el respectivo concepto de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que **NO PODRÁ** aprovechar el recurso hídrico del Pozo N° 37-III-D-PP-23 y que, el incumplimiento

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

(17 JUL 2024)

"POR LA CUAL SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UNA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

de dicha prerrogativa comporta mérito para el inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de esta disposición será verificado por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, para lo cual, luego de la ejecutoria del acto, se deberá **REMITIR** el presente expediente a dicha dependencia, para los fines descritos.

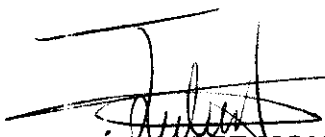
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la empresa **CAVELIER MARTÍNEZ & CIA. S. EN C.**, identificada con Nit N° 890.404.326-1, representada legalmente por el señor **AMAURY CAVELIER VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.781.916 o quien haga sus veces, en la Carrera 11 N° 5 A - 95, en Cartagena (Bolívar) o en el correo electrónico ccavelierm@gmail.com; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

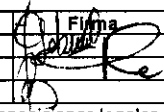
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en Calle 43 N° 57-41, Bogotá (Cundinamarca) o en los correos electrónicos atencionalciudadano@ant.gov.co, info@ant.gov.co, juridica.ant@ant.gov.co; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE y envíese copia de la presente resolución a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Mariana C. Támara Galván	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			